

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **089050694695813524317**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO
2. ANALISIS JURIDICO

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRICUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

V. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VI. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. OTROS IMPACTOS

VII DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN



INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo –y recogida en el artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público–, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

A continuación se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
Tipo de Memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Ordena la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, el régimen del Sistema Público de Servicios Sociales, así como la actividad de centros y servicios de atención social.
Objetivos que se persiguen	<p>Junto con la ordenación, en sentido amplio, de la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la memoria publicada con ocasión del trámite preceptivo de consulta pública, los objetivos específicos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada. - Definir las bases de un catálogo de servicios sociales ajustado a las necesidades. - Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, primando la orientación a la calidad. - Ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y garantías de calidad. - Incorporar innovaciones tecnológicas y organizativas dirigidas a la mejora de la atención social y la eficiencia.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas puesto que la necesidad de una nueva Ley de Servicios Sociales ha sido refrendada por la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, aprobada por el Consejo de Gobierno en la X legislatura y recogida en su



	medida 94, reconocida en el pacto de que permitió la formación de gobierno en la XI legislatura (medida número 38) y confirmada en el discurso de investidura de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid al inicio de la XII Legislatura.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	Ley: consta de ciento trece artículos, distribuidos en un título preliminar y ocho títulos, además de tres disposiciones adicionales, siete transitorias, una disposición derogatoria y dos finales.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia y adolescencia. - Informe de impacto en la familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informes del Consejo Regional del Mayor, Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. - Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica. - Informe de la Abogacía General.
Trámite de audiencia	Sí.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. - Título competencial: artículo 26.1.23, 24 y 25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que la Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela



	<p>de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” y “Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. 	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No se prevén.
	En relación con la competencia	La norma no permite prever efectos significativos sobre la competencia. Introduce la figura del concierto social, al que se aplicará el principio de libre competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No contiene cargas administrativas adicionales a la regulación actual. Introduce la posibilidad de establecer un procedimiento de acreditación de entidades, centros y servicios de cara a la concertación, sujeto, en todo caso, a desarrollo reglamentario.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	Dependerá de la naturaleza, número y amplitud de las prestaciones que se reconozcan como garantizadas y que impliquen gasto directo de la Comunidad de Madrid o un aumento del compromiso de financiación a las entidades locales. No obstante, el Anteproyecto de Ley no contiene medidas que supongan un impacto económico diferencial respecto de la situación actual.
Impacto de género y otros	No se prevén impactos negativos. Precisamente, esta Ley aboga por la igualdad en todos los ámbitos.	



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ha cubierto un periodo caracterizado por un intenso desarrollo de las políticas dirigidas a la inclusión social en todos los ámbitos.

Desde su aprobación, han tenido lugar cambios profundos en la demografía y en el tejido social y económico de la Comunidad de Madrid, que tienen reflejo en diferentes indicadores y que reflejan la existencia de problemas de índole social no resueltos, entre los que cabe citar:

- Aparición de nuevos riesgos de exclusión, mientras otros continúan presentes.
- Ampliación de la base poblacional que requiere apoyo social tras el impacto de la crisis financiera iniciada en el periodo 2007-2008, y de la situación actual, derivada de la pandemia generada por el COVID-19.
- Proliferación de iniciativas de intervención social en ausencia de un catálogo organizado de prestaciones.
- Necesidad de mejora de los instrumentos de información, comunicación y coordinación entre los diversos participantes del sistema de servicios sociales.
- Necesidad de mejora de mecanismos de colaboración y financiación, con el objeto de dotar de mayor estabilidad y eficacia al sistema público de servicios sociales.
- Adecuación a un nuevo marco regulatorio, dado que desde la fecha de aprobación de la Ley vigente se han promulgado leyes de alto impacto social, como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Desfase normativo en el plano autonómico, que favorece la desigualdad en la atención que recibe la población madrileña respecto de la del resto de comunidades, que cuentan ya con una normativa de servicios sociales actualizada.
- Retos referidos a la garantía de calidad en una red de servicios más extensa y diversificada.

La realidad actual demanda iniciativas de diversa índole que fortalezcan el sistema de servicios sociales y proporcionen mayor consistencia a la red pública, que promuevan la colaboración y las alianzas con el resto de actores, la estabilidad financiera, la sostenibilidad de los programas y una acción coordinada del conjunto del sector, al tiempo que incorporen la participación y el compromiso de la sociedad como elementos imprescindibles en el desarrollo de las políticas públicas. El nuevo marco normativo ha de sustentar esta tarea de progreso.

Además de la exigencia de armonizar la regulación de la Comunidad de Madrid con las leyes estatales aprobadas y, en la medida de lo posible, equiparar la regulación de la Comunidad de Madrid a los avances ya recogidos por otras normativas autonómicas, diferentes iniciativas internacionales como la Estrategia Europa 2020, la promulgación en 2017 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, o la Agenda 2030 para el Desarrollo



Sostenible, propugnan el reconocimiento de derechos nuevos y más eficaces para impulsar la inclusión social de todas las personas.

En consonancia con lo expuesto, mediante la nueva Ley se pretende alcanzar un cierto número de objetivos entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada.
- Definir las bases de un catálogo de prestaciones sociales ajustado a las necesidades.
- Crear un sistema de información de servicios sociales y digitalizar su actividad.
- Ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y garantías de calidad.
- Establecer nuevos mecanismos de participación social.
- Integrar en un mismo texto las normas vigentes relativas a la ordenación de los servicios sociales y sus centros y servicios de atención.

La necesidad de esta nueva ordenación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid ha sido ya constatada y reflejada tanto en la medida 94 de la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, aprobada por el Consejo de Gobierno en la legislatura precedente, en la medida número 38 del pacto de la Comunidad de Madrid suscrito de cara a la formación de Gobierno en la XI legislatura y en el discurso de investidura de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid al inicio de la presente.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, esta iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, puesto que se establece en ella la universalidad en el acceso a los servicios sociales, reconocidos para toda la población y que, no obstante, atienden con la intensidad requerida a quienes lo precisan.

En cumplimiento del principio de seguridad jurídica, esta norma plantea el reconocimiento de derechos subjetivos, a los que estará vinculado el acceso a determinadas prestaciones del sistema público de servicios sociales, que serán exigibles ante las Administraciones y, en su caso, ante los tribunales.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa propone la implantación de un sistema de información y comunicación que proporcione información integrada de los diferentes sistemas de protección y permita realizar una gestión activa de los casos, así como un trabajo fluido entre las Administraciones intervinientes en el



sistema público de servicios sociales. Al mismo tiempo, se prevén mecanismos de coordinación entre Administraciones y sistemas de protección capaces de realizar una atención centrada en la persona, que reduzca trámites de diferentes órganos e incomodidades para las personas usuarias.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid, como se ha señalado más arriba, ha sido ya constatada y recogida tanto en la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, en el pacto que dio lugar al Gobierno de la XI legislatura y en los compromisos de Gobierno de la actual.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

La presente ley consta de 113 artículos, distribuidos en un título preliminar y 8 títulos, además de 3 disposiciones adicionales, 7 transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 finales.

El anteproyecto de Ley tiene la siguiente estructura:

El título preliminar define el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley y consagra el derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales.

El título I define y ordena el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en tres capítulos. El capítulo I versa sobre el concepto, el contenido y los principios del Sistema. El capítulo II establece las competencias de la administración autonómica y las administraciones locales, así como la colaboración y cooperación con otros sistemas públicos de protección social, con otras administraciones y con la iniciativa privada. El capítulo III regula la organización funcional del Sistema Público. El capítulo IV está dedicado a la organización territorial.

El título II regula, en dos capítulos, las prestaciones de servicios sociales del Sistema Público. El capítulo I establece la naturaleza, clases y la garantía jurídica de las prestaciones. El capítulo II está dedicado al Catálogo de Prestaciones y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, distinguiendo entre prestaciones garantizadas y condicionadas y en el que, a su vez, se establecen dos categorías principales: prestaciones de servicios y económicas.



El título III se ocupa de los profesionales, los sistemas de información y los registros y de los instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales. En el capítulo I, se recogen los derechos y los deberes de los profesionales de los servicios sociales, así como las ratios de personal que serán objeto de desarrollo reglamentario. El capítulo II se divide en dos secciones; una primera dedicada los sistemas de información de servicios sociales, y una segunda sección que regula los registros de entidades, centros y servicios de atención social y el registro único de personas usuarias. El capítulo III define los instrumentos técnicos de los servicios sociales, entre ellos, Tarjeta Social y la Historia Social. Asimismo, se establece qué es el plan individualizado de intervención.

El título IV está dedicado a la planificación de los servicios sociales y se divide en cuatro capítulos. El capítulo I establece dos instrumentos de planificación fundamentales, el Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el mapa de servicios sociales. En el capítulo II se regulan los centros y servicios de atención social, así como las condiciones materiales y funcionales de los mismos. El capítulo III ordena la actividad de los mencionados centros y servicios, estableciendo la comunicación, la autorización y, en su caso, la acreditación administrativa como instrumentos idóneos para la prestación de servicios. El capítulo IV de este título centra su atención en el fomento de la participación, el Consejo de Servicios Sociales como órgano de carácter consultivo y participativo la materia y el impulso del voluntariado.

El título V regula, en dos capítulos, la provisión de las prestaciones por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la previsión de colaboración entre el sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios sociales. El capítulo inicial establece una distinción clara entre los conceptos de prestación directa e indirecta. Esta fórmula indirecta se desarrollará principalmente mediante instrumentos como los previstos en la normativa sobre contratación pública y el concierto social. Esta modalidad –el concierto social– a la que se dedica el capítulo segundo, se introduce por primera vez en la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, con el propósito de contar con un instrumento de colaboración que permita una mayor estabilidad en la prestación de los servicios, que redunde en la calidad del Sistema Público.

El título VI se ocupa de la calidad de los servicios sociales, así como de otros elementos inherentes y complementarios de la misma, como son la transparencia, la inspección y la formación. El título se estructura en tres capítulos. El primero de ellos está dedicado a la calidad, la evaluación de políticas, programas y servicios y la transparencia de los servicios sociales. El capítulo segundo versa sobre la inspección. El capítulo tercero está dedicado a la innovación y formación en servicios sociales con el fin de impulsar la investigación aplicada a la realidad social.

El título VII trata sobre la financiación del sistema, describe los recursos de los que se nutre, establece las responsabilidades de las respectivas Administraciones Públicas y contempla fórmulas de colaboración privada en este terreno, incluidos el patrocinio y el mecenazgo.



El título VIII, y último, se ocupa del régimen sancionador, al que dedica tres capítulos. El primero de ellos relativo a las infracciones. El capítulo segundo establece las categorías de sanción que corresponden a las diferentes infracciones, incluyendo los criterios de graduación de las mismas. El capítulo tercero regula el procedimiento sancionador.

Las disposiciones adicionales tratan sobre la integración de prestaciones del Sistema de Seguridad Social, la prestación de servicios de Atención Social Especializada por los municipios y la previsión de regulación de las ayudas económicas de emergencia.

Las disposiciones transitorias tratan sobre las el traslado y la conservación de la Historia Social, la adaptación territorial de las asociaciones de municipios constituidas previamente a la entrada en vigor de esta ley y la validez de la autorización administrativa a efectos de la contratación y el concierto social de programas y/o servicios, así como el régimen transitorio para las autorizaciones realizadas y en proceso de autorización, integración de sistemas de información y, en general, para todas las cuestiones que deban ser objeto de desarrollo reglamentario.

Las disposiciones derogatorias establecen la derogación de normas que quedan suplidas por la presente Ley.

Por último, las disposiciones finales se refieren al desarrollo y ejecución de la propia ley.

2.-ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución Española, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones «para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Y su artículo 10 define la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, como fundamento del orden político y la paz social. Para la interpretación de estos preceptos establece como marco de referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, que sitúa en un mismo plano los derechos sociales y económicos, junto a los civiles y políticos.

El artículo 25 de dicha Declaración Universal afirma que «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]».

Como refuerzo de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 estableció como principio fundamental que «Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí», lo que requiere la plena realización de todos los derechos humanos, los derechos



económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y las libertades, sin ningún tipo de discriminación.

Por su parte, la Carta Social Europea de 1961 determina que, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen «a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social» y «a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios».

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por el Reino de España en 1976, reconoce el derecho a la protección social de las personas en todos los órdenes.

A ello se suman otros acuerdos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el año 2000 y adaptada en 2010, afirma en su artículo 34 que «La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales».

El Pilar Europeo de Derechos Sociales, aprobado en 2017, otorga a los ciudadanos europeos derechos en los ámbitos de la educación, la igualdad, el empleo y la protección e inclusión sociales.

Por último, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluye entre sus objetivos el fin de la pobreza, la protección de la salud, el impulso de la educación, la igualdad de los géneros y la reducción de las desigualdades sociales.

En España, los años posteriores a la aprobación de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, han sido de intensa producción legislativa en las áreas vinculadas a los servicios sociales, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.

En el nivel estatal, se han promulgado la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; o la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en fecha más reciente, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, entre otras disposiciones.



En nuestra región, las competencias otorgadas por los artículos 26.1.23 y 26.1.24, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio), establecieron las bases para el desarrollo de un sistema de protección al servicio del bienestar de la población madrileña, que se ha ido configurando a partir de las leyes de servicios sociales de la propia Comunidad de Madrid (Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la citada ley 11/2003 de 27 de marzo), de la legislación estatal y de otras normas autonómicas que han regulado diferentes ámbitos de los servicios sociales, como la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos; la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. Y la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid, que trasciende el ámbito estricto de la acción social de la ley anterior para abarcar otros terrenos de la participación solidaria.

En el ámbito de la igualdad han de mencionarse la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

En el terreno de la atención a personas mayores, con discapacidad y dependientes, el Decreto 72/2001, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Atención de Día y Pisos Tutelados; los diferentes decretos por los que se regula el régimen jurídico básico del servicio público de atención a personas con distintos tipos de discapacidad o enfermedad mental, como el Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno; y también el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. En el terreno de la ética en los servicios sociales, el Decreto 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid, así como otras numerosas normas de desarrollo en las diferentes áreas.



Todos estos acuerdos y regulaciones conducen a la necesidad de situar la acción de los servicios sociales en un marco de derechos en el que prevalezca el interés primordial de las personas.

La nueva Ley supone la derogación de las normas que vienen regulando la prestación de los servicios sociales en la región:

- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a la que sustituye.
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido integra y actualiza.

III. ANALISIS SOBRE LA ADECUACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo Art. 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural".

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas



dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO

La presente iniciativa normativa tiene impacto sobre el mercado de proveedores de servicios sociales en la medida en que plantea un marco de mayor estabilidad para la colaboración público-privada, al tiempo que abre nuevas fórmulas de trabajo conjunto.

Por otra parte, la consideración de determinadas prestaciones como garantizadas – por responder a derechos subjetivos–, y que carezcan de esa consideración en la actualidad, así como la ampliación del volumen de perceptores o destinatarios o ambas circunstancias, podrían dar lugar a un aumento del tamaño del mercado. No obstante, no resulta posible determinar la dimensión del impacto de decisiones de esa naturaleza en este momento inicial de tramitación del anteproyecto, sin haberse definido el catálogo de prestaciones ni sus previsiones de cobertura.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

En general, la nueva Ley pretende lograr una gestión más eficiente del Sistema Público de Servicios Sociales, mejorando los sistemas de información y gestión, adecuando los rangos de cobertura y su adecuación a las necesidades.

El establecimiento de ratios mínimas de profesionales en el Sistema Público con el fin de mejorar la calidad y la agilidad de las prestaciones, podría conllevar –caso de que superasen la cobertura actual- un mayor gasto en personal que se traduciría, para la Comunidad de Madrid, en un aumento de sus compromisos de financiación. Sin embargo, el Anteproyecto de Ley no establece dichas ratios, por lo que no resulta posible determinar un eventual impacto presupuestario. En todo caso, la liberación de cargas administrativas de los profesionales del sistema público de servicios sociales, gracias a un sistema de información eficaz, puede minorar el volumen de la inversión requerida en personal.

A su vez, el desarrollo e implantación de un sistema de información y comunicación en el Sistema Público de Servicios Sociales requerirá una inversión inicial que, en este momento, cuenta con una previsión de financiación de 17 millones de euros, precedente de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con horizonte de inversión hasta 2026. Uno de sus objetivos es lograr una gestión más eficiente de los recursos y las prestaciones.

Por otra parte, la definición del Catálogo de prestaciones, en el momento de su desarrollo reglamentario, permitirá estimar su impacto presupuestario, en función del volumen y alcance de las prestaciones garantizadas. En la redacción del Anteproyecto



de Ley no se han incluido como garantizadas, prestaciones que en la actualidad no estén siendo suministradas y sufragadas por la Comunidad de Madrid.

Por último, el régimen de contribución de las personas usuarias en relación con determinadas prestaciones tendría impacto, como lo tiene en la actualidad, en los ingresos de la Comunidad de Madrid, de cara al sostenimiento de los servicios.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa contempla la introducción del concierto administrativo como fórmula no contractual para la gestión de programas y servicios, que supondría una menor carga administrativa que la asociada a los procedimientos de contratación pública.

A su vez, la Ley prevé la posibilidad de introducir un procedimiento de acreditación de entidades, centros y servicios, orientado a la suscripción de conciertos. En todo caso, la acreditación previa reduciría la carga administrativa de la tramitación de conciertos. Tanto la definición administrativa de la acreditación como del concierto social deberán someterse a una estimación de cargas administrativas y sujetarse a una reducción respecto de las actuales para justificar los términos de su introducción.

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley plantea un modo de gestión más ágil, al apoyarse en sistemas de información y comunicación mejorados, así como en un modelo de coordinación más eficaz.

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género. No obstante, cabe afirmar que la presente iniciativa normativa no supone discriminación de género en los ámbitos que regula, sino lo contrario, puesto que potencia la igualdad y la inclusión social de todas las personas.

No puede ser de otra forma siendo la impulsora del anteproyecto la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que tiene atribuidas las competencias en materia de igualdad, en virtud del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.



La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que no existe impacto negativo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género en el contenido de la norma, cuyos objetivos consisten, precisamente, en el logro de la igualdad de trato y la inclusión.

No obstante, como en el caso anterior se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.

3.- OTROS IMPACTOS

La presente iniciativa normativa persigue una incidencia positiva en todos los ámbitos sociales, bien correspondan a la protección de la infancia y la familia, las personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, las personas en riesgo de pobreza y exclusión.

El anteproyecto de Ley no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El procedimiento de elaboración de normas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid está determinado principalmente por los preceptos establecidos con carácter básico en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, los establecidos para la Administración General del Estado por la citada ley y por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha iniciado el proceso de tramitación de este Anteproyecto de Ley, habiendo realizado, con carácter previo, un



procedimiento de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la web de la Comunidad de Madrid.

Habiéndose realizado dicho trámite de consulta pública con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y siendo de aplicación, por lo tanto, el mencionado Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, tal y como dispone este, con fecha de 24 de noviembre de 2021, se ha solicitado, del Consejo de Gobierno, decisión sobre trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley.

2.- TRANSPARENCIA Y CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento de las citadas disposiciones, la iniciativa se sometió a consulta pública entre los días 16 y 30 de junio de 2020 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se recibieron en total 11 aportaciones a través de la opción de participación del Portal de Transparencia, vinculada a la consulta pública. No obstante, algunas de las aportaciones corresponden a la puesta en conocimiento de la iniciativa ante la Comisión para el Diálogo Social, que se prevé asimismo en el mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno. Por otra parte, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, y Natalidad llevó a cabo, con carácter voluntario, un proceso paralelo de consulta y participación para recabar las opiniones de actores relevantes en todos los ámbitos de los servicios sociales: Administraciones, entidades del Tercer Sector, colegios profesionales, agentes sociales, grupos políticos e instituciones académicas.

Como resultado de la consulta pública realizada a través del Portal de Transparencia, se recibieron las aportaciones que se resumen a continuación:

FAMMA COCEMFE Madrid

- El desarrollo del Anteproyecto de Ley debe realizarse de forma que no vulnere o discrimine los derechos de las personas con discapacidad, recogidos los acuerdos internacionales.
- La legislación vigente y los nuevos aspectos que se regulen o se modifiquen sobre la normativa anterior deben dirigirse a defender, potenciar e impulsar el modelo de autonomía personal de las personas con discapacidad, que debe resultar de una estrecha relación entre el espacio social y el sanitario.

Asociación Mayores de Madrid XXI

- Diferenciar la Ley de Servicios Sociales de la Ley de Dependencia (LAPAD), para evitar duplicidades, considerando el sistema de Servicios Sociales complementario del SAAD.
- Desburocratizar los procedimientos de asignación de ayudas y su condicionalidad. Participación de los colectivos afectados en el control y gestión de las medidas de apoyo o ayuda.



- Blindaje de las medidas de transparencia en todos los procesos de asignación y fuentes de recursos.
- Desincentivar la atención social como negocio privado en las condiciones para la acreditación.
- Revisión periódica de las ratios de personal, además de las condiciones de trabajo por las inspecciones ordinarias.
- Condicionar los conciertos a su sostenibilidad por las empresas.
- Diseñar en la Comunidad Autónoma y las administraciones locales estructuras permanentes de abastecimiento de alimentos, medicinas, equipos, viviendas en alquiler, etc.
- Obligación de dotaciones de reserva en recursos asistenciales y sanitarios.
- Publicidad de las evaluaciones periódicas de los diferentes servicios y de las sanciones impuestas.
- La atención a las emergencias sociales debe durar mientras exista la necesidad.
- Reconocer derechos subjetivos.
- Ajustar anualmente, al menos, la cartera de servicios a las necesidades reales de la población en riesgo de pobreza y a las emergencias sociales.
- Elaborar fórmulas de financiación y colaboración de las entidades participantes en el sistema público para dotarlas de estabilidad y garantizar la calidad de los servicios
- Abrirse a nuevas formas de gobernanza y participación social.
- Dos plenos anuales monográficos en la Asamblea de Madrid para evaluar la situación de los Servicios Sociales y proponer iniciativas.
- Eliminar situaciones que produzcan estigmatización en las formas de prestar las ayudas.
- Eliminar la terminología de "Acción Social" de connotación asistencial.

Fundación Secretariado Gitano

- Incorporar, de forma explícita, tanto el propio colectivo, como servicios diseñados y dirigidos específicamente a dicho colectivo.
- Incorporar un sector de atención, formado por las minorías étnicas, que agruparía, también, a los menores, adultos y mayores pertenecientes a dicho sector.
- Añadir los artículos necesarios para regular la atención a dicho sector.
- Establecer las minorías étnicas como colectivo al cual dirigir un plan sectorial.
- Establecer un marco conceptual de la intervención comunitaria.
- Eliminar o limitar la inclusión de la obligación de subrogar en las licitaciones del ámbito de los servicios sociales, puesto que dificultan la participación al imponer condiciones excesivamente restrictivas en la ejecución de los contratos.
- Necesidad de tener en consideración las aportaciones realizadas por la Plataforma del Tercer Sector en el proceso de configuración del borrador de Bases para una Ley de Concierto Social de la Comunidad de Madrid.
- Explorar y configurar dichas fórmulas innovadoras de cooperación con la iniciativa privada, de forma conjunta con las entidades del Tercer Sector de Acción Social que puedan estar implicadas en la prestación de los servicios que se deriven, de forma previa a su puesta en marcha.



- Se sugiere incorporar una modalidad de cooperación, constituida por el convenio marco.
- En cuanto a posibles prestaciones garantizadas se hace mención explícita de dos colectivos: Minorías étnicas, como, por ejemplo, la población gitana, y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión.
- aclarar adecuadamente la diferencia entre los conceptos de emergencias sociales, urgencias sociales y riesgo social, así como el concepto de familias desfavorecidas.

Foro Servsocial

Las consideraciones efectuadas por el Foro Servsocial consisten en críticas a la forma de iniciar la tramitación de la nueva ley y el mismo proceso de consulta pública realizado en junio de 2020, que solicita sea retirado y aplazado. Asimismo, critica la ausencia de referencias a aspectos contemplados en el Pacto Social por el Sistema Público de Servicios Sociales suscrito en Madrid el 20 de febrero de 2019 por todos los grupos parlamentarios:

- la aprobación de la ley tiene como objetivo blindar los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales, en virtud de lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española, y de interés general, construyendo el Sistema Público Madrileño de Servicios Sociales. Debe consolidar un sistema público de servicios sociales que priorice la gestión pública y sin ánimo de lucro. El reconocimiento como derecho esencial supondría garantizar presupuestariamente la universalidad del sistema.
- El Sistema Público Madrileño de Servicios Sociales debería garantizar el acceso al sistema y a las prestaciones integradas en su catálogo como un derecho subjetivo, desterrando el carácter discrecional.
- La colaboración con la administración en la provisión de los servicios sociales mediante la acción concertada tendrá lugar desde la gestión solidaria y sin ánimo de lucro.
- Sin embargo, encuentran de forma reiterada la insistencia en una mayor privatización de la que ya existe y la garantía de financiación de los servicios sociales privados, ya sean del tercer sector o del sector mercantil y el establecimiento de nuevos modelos de gobernanza.

Plena Inclusión Madrid

- La nueva Ley de Servicios Sociales debe incorporar de manera efectiva el enfoque centrado en la persona, y en la familia en su caso.
- Debe contemplar la participación en comunidad, la dimensión relacional. Promocionar la vida independiente de cada persona y su participación en comunidad debe ser un objetivo de la Ley.
- Sobre los principios, la ley debería contemplar: el principio de ciudadanía plena; la universalidad, la accesibilidad y la proximidad en la prestación de servicios; la atención continuada y centrada en la persona y la responsabilidad pública.
- Con relación a la organización funcional, se considera importante, el fortalecimiento de la atención primaria, con un enfoque basado en la detección y prevención de casos de riesgo.



- Afrontar la brecha existente entre servicios primarios y especializados.
- Coordinación socio-sanitaria: es fundamental la promoción de un sistema compartido de coordinación, que se complemente, en el que debe quedar definido el rol y las responsabilidades de cada área, en todo el ciclo vital.
- Coordinación social con otros ámbitos como el educacional o del empleo.
- Formación, apuesta por el impulso de proyectos innovadores, aplicación y reconocimiento de la calidad de los servicios, uso de tecnologías y su aplicación ética.

Marea Naranja

Marea Naranja Madrid y la Alianza en defensa del Sistema Público de Servicios Sociales, coincide con Foro Servsocial en censurar de idéntica manera la forma de iniciar, en su día, la tramitación del Anteproyecto y recuerda que la elaboración del Anteproyecto de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana fue precedido de un periodo de participación social de dos años. Así mismo, invoca el Pacto Social por el Sistema Público de Servicios Sociales suscrito en Madrid el 20 de febrero de 2019 por los grupos parlamentarios. De acuerdo con lo establecido en dicho pacto, plantea:

- Reforzar el Estatuto de Autonomía y su modificación del artículo 26 para que se reconozca de forma explícita que corresponde a la Comunidad Autónoma "la competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución" de un sistema público de servicios sociales para toda la ciudadanía madrileña.
- Garantizar un Sistema Público de Servicios Sociales que los reconozca como derecho subjetivo y universal, y que:
- Contemple la elaboración de una carta de servicios que desarrolle el carácter preventivo y comunitario del sistema público de servicios sociales con estándares de calidad, instrumentos de evaluación públicos, ratios de atención y mecanismos de coordinación, así como un modelo de financiación transparente y suficiente.
- Modelo unificado de Centro de Servicios Sociales Municipales: estructura, personal técnico y administrativo por ratio de población e indicadores sociodemográficos de dificultad social, además la territorialización de los servicios sociales especializados.
- Establecer los convenios de colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales con periodicidad bianual (sic) [se entiende que quiere decirse "bienal"] o plurianual con objeto de fortalecer la red de la Atención Social Primaria de forma homogénea en toda la comunidad autónoma.
- Unificación del sistema informático de la red de Atención Social Primaria.
- Participación directa de la sociedad civil en la programación, control y evaluación de los servicios sociales, retomando el Consejo Regional de Servicios Sociales.
- Armonización de los aspectos legales y procedimentales de las ayudas económicas de emergencia municipal, para cubrir las necesidades básicas de alimentos, suministros y etc., garantizando los derechos vitales y poder mantener una vida digna.
- Asegurar la continuidad del proceso de atención social desde una perspectiva integral a través los equipos multidisciplinares, garantizando la calidad en el empleo y eliminando la precariedad.



- Concretar el plazo para su desarrollo reglamentario para que su contenido sea efectivo.
- Por último, coincide también en expresar de forma idéntica al Foro Servsocial su apreciación de una supuesta insistencia de la Comunidad de Madrid en un afán de privatización de los servicios sociales y también en la solicitud de retirada del proceso de consulta y la reformulación del calendario.

Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid (COPTOCAM), realiza las siguientes propuestas:

- Impulsar, en mayor medida, un sistema público de servicios sociales desincentivando la cada vez más creciente iniciativa privada existente en el sector.
- Incentivar un modelo de Servicios Sociales centrado en la persona, vinculado a su entorno natural de desempeño y desde una perspectiva centrada en Derechos.
- Revisar de manera explícita el modelo de Intervención para dotarlo de una verdadera dimensión ínter y multidisciplinar, considerando a los terapeutas ocupacionales un profesional más, integrado dentro de los servicios sociales, al mismo nivel que trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos y educadores sociales, contemplados explícitamente en la actual normativa.
- Promover mayores y mejores mecanismos de participación de las personas usuarias de servicios sociales para la valoración, diseño y toma de decisiones referentes a la gestión y desarrollo de los mismos.
- Actualizar, conforme a las titulaciones existentes y sus competencias profesionales actualizadas, el catálogo de prestaciones técnicas, así como la atención social especializada dirigida a menores, adultos y mayores, contando con terapeutas ocupacionales para aquellas prestaciones y servicios en los que se haga expresa mención a la promoción de la autonomía.
- Dotar de manera adecuada y proporcional a las necesidades sociales existentes los servicios sociales, revisando para ello las ratios de profesionales por número usuarios, el número de horas prestado de atención directa por usuario, las funciones exigidas y las condiciones laborales aplicadas a los profesionales del sector al objeto de garantizar una atención de mayor calidad.
- Promover la carrera profesional y la promoción de los profesionales en toda la estructura de Servicios Sociales.
- Promover la participación de los Colegios Profesionales de las titulaciones implicadas en la ejecución directa de los servicios sociales como órganos consultivos para la mejora continua de los mismos.
- Impulsar programas de intervención verdaderamente integrales que promuevan y faciliten el mantenimiento de las personas mayores en su medio natural como estrategia deseable para la prevención de situaciones de dependencia y deterioro vinculado al ingreso residencial en aras de generar modelos alternativos y compatibles con la red de centros residenciales.
- Establecer programas de continuidad de cuidados y de la participación en la vida social y comunitaria, que vinculen los sistemas de salud, educación y cultura a la



red de servicios sociales, mediante servicios que promuevan de la autonomía personal en las actividades de la vida cotidiana que se desarrollan en estos otros servicios.

- Incrementar los medios de los que dispone la inspección para la supervisión y vigilancia de los servicios sociales.

FUNDACIÓN TOMILLO

- Abogamos por la adopción de sistemas de colaboración entre el sector público y privado ágiles y que se adapten con la mayor rapidez a las necesidades sociales. En este sentido no podemos mantener sistemas de financiación temporales, variables en su cuantía y rígidos en cuanto a la intervención, y que no permite un margen razonable de criterio propio en los modelos de intervención.
- Defendemos el sistema de concierto entre la Comunidad y las Entidades sin ánimo de lucro que permita
 - libertad de intervención,
 - adaptabilidad de los servicios a los cambios sociales permitiendo la innovación y mejora continua en función de las necesidades y demanda de los usuarios,
 - continuidad en la intervención estableciendo plazos más largos y renovaciones sencillas,
 - dar confianza al Tercer Sector, permitiendo poder planificar a más largo plazo y pensar en la prevención y no en la intervención cuando la situación es más complicada y resulta menos eficiente,
 - financiación suficiente, estableciendo precios para plazas ocupadas y vacías siendo gratuitos los servicios prestados para los usuarios.
 - participación y colaboración con la Administración manteniendo un diálogo continuo,
 - establecimiento de unas condiciones claras para el acceso al concierto que no permita la intromisión de lo privado con ánimo de lucro y
 - favorecer la participación del Tercer Sector en todos los aspectos, creando comisiones, colaborando en un marco de transparencia.

Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid manifiesta su disconformidad con la forma u el momento en la que se ha iniciado el proceso de tramitación del anteproyecto y por la escasez de documentación ligada al mismo (estudios, comparativas, etc.), si bien confía en que antes de comenzar la tramitación parlamentaria se pueda contar con más espacios de reflexión/participación, jornadas, así como documentación de apoyo. Sus aportaciones son:

- Identificar los puntos fuertes o consolidados de la ley actual para mantenerlos o simplemente adaptarlos al nuevo contexto.
- compromiso con el desarrollo de la ley. Es fundamental el desarrollo normativo de las siguientes cuestiones:
 - Mapa de Servicios Sociales y establecimiento de ratios mínimos
 - Criterios de financiación que adecúen también los de la red de Atención Social Primaria.



- Regulación de la Historia Social Única.
- Reconocimiento del diagnóstico social (instrumento propio del trabajo social) como prestación del sistema y derecho de los usuarios/as.
- Compromiso con la planificación estratégica
- Aclaración sobre el papel de lo público y lo privado en el sistema de servicios sociales.
- Los servicios sociales se prestarán por las administraciones públicas de manera preferente mediante gestión directa o a través de medios propios.
- la Ley debe delimitar los servicios públicos de gestión directa por parte de las administraciones públicas que en todo caso debería incluir al menos, la Atención Social Primaria, los servicios de orientación y diagnóstico especializados, así como la gestión de las prestaciones previstas en el catálogo de servicios y prestaciones, el registro e inspección de centros y servicios y todas aquellas actuaciones que supongan ejercicio de autoridad.
- Definir el sistema en base a su objeto propio y no como compensador de las debilidades de otros sistemas.
- Los principios de la Ley deben ser acordes a los propuestos por el Comité de Protección Social de la Unión Europea. Servicios sociales accesibles, asequibles, centrados en la persona, enfoque de Derechos Humanos, comprensivos, orientados a los resultados, servicio esencial para la ciudadanía y basado en la humanización en la atención dentro de la Atención Social Primaria.
- Universalismo Proporcional.
- Utilizar la denominación "formas de provisión de los Servicios Sociales que englobe la colaboración de la iniciativa privada.
- Recoger los centros que responden a las necesidades socio-sanitarias de los/as usuarios/as: centros de prevención y promoción de autonomía personal, centros residenciales y centros de atención diurna.
- Creación de un órgano de formación continua, innovación, investigación y gestión del conocimiento.

Objeto de la ley:

- Definir, regular y ordenar el Sistema Público de Servicios Sociales, delimitando y clarificando así su contenido.
- Establecer el derecho subjetivo a los servicios sociales y garantizar el acceso y el disfrute de esos derechos.

Ámbitos competenciales del sistema público:

- Autonomía personal: incluye promoción de la autonomía, atención a situaciones de pérdida de autonomía y necesidades de recuperación social y apoyos a personas cuidadoras, atención a la dependencia...
- Protección Social: promoción de las buenas relaciones convivenciales, promoción de la parentalidad positiva, atención a situaciones de vulnerabilidad o desprotección en niños, niñas, adolescentes, personas adultas.
- Inclusión social: promoción de la incorporación social, prevención de la exclusión y atención y acompañamiento social en a situaciones de exclusión y desprotección social.



- Participación Social: como ámbito transversal a los tres ámbitos anteriores y vinculado al desarrollo comunitario, fomento de redes, promoción del voluntariado, etc.
- En el objeto propio (y no compensador de otros sistemas), definir las necesidades sociales que son objeto de atención propia de los servicios sociales.
- Definición concreta de los servicios fundamentales que serán exigibles como derecho subjetivo y cómo se garantizarán dichas prestaciones.
- Regulación por la Comunidad de Madrid de las ayudas económicas de emergencia y temporales, con dos objetivos:
 - marco mínimo común en todo el territorio.
 - lograr un nuevo marco regulatorio que no sea la Ley de Subvenciones para facilitar y simplificar su tramitación, gestión y justificación.
- Establecer la regulación de la actualización periódica (anual) de la cartera de servicios con la creación de un órgano participado con los municipios de la CM y las organizaciones profesionales y científicas del sector, así como los procedimientos para ello.
- Es necesario que una Disposición transitoria regule el plazo máximo en que debe estar aprobada la Cartera de Servicios. Consideramos que ese plazo no debe superar los seis meses desde la publicación de la ley.

Derechos:

- Distinguir entre Prestaciones garantizadas y condicionadas. Coherencia global y esfuerzo para determinar las prestaciones garantizadas (derechos subjetivos).
- Incorporar un Título en la Ley sobre los derechos y responsabilidades de las personas usuarias y de las/os profesionales.
- Derecho de las personas usuarias a conocer la valoración y el diagnóstico social y a tener asignada un/a trabajador/a social como profesional de referencia.
- Importancia de los equipos interdisciplinares, posibilidad de ampliar perfiles, e importancia de definir un equipo básico de servicios sociales. Insistencia en el rol ya consolidado del trabajador/a social en ASP.
- Prescripción facultativa: necesidad de establecer la vinculación con el diagnóstico social para garantizar la integralidad y continuidad de la intervención.
- Ratios: regular al menos los mínimos, para que adquiera coherencia todo el conjunto de cartera de servicios, prestaciones y el equipo básico de Servicios Sociales.
- Los Centros de Servicios Sociales deben continuar siendo el equipamiento básico, de carácter comunitario, con unidades de Trabajo Social como la puerta de entrada y acceso a los recursos del Sistema. Necesidad de mayor refuerzo y dotación.
- Homogeneidad de los Servicios Sociales de Atención Primaria que garantice los principios de igualdad y equidad de todos los habitantes de la CM.
- Estudiar opciones para garantizar la atención social primaria en todo el territorio y siempre desde el ámbito público.
- Mejorar la estructura de coordinación y el tránsito entre la atención social primaria y la especializada.



- Generar un marco competencial de compromiso entre CCAA/EELL a través de marcos jurídicos estables en el tiempo, con una estructura básica general para todos y unos criterios de financiación transparentes.
- Históricamente, la falta de liderazgo, control y supervisión de los programas y servicios, así como de la red de ASP a todos los niveles (incluido el técnico en la última década) ha sido uno de los déficits de la CM. Esta Ley puede suponer una posibilidad para avanzar en ello.
- Sobre la financiación, la Ley de Servicios Sociales tendrá éxito si está incorporada al modelo de región y hay un compromiso estable de financiación.
- Entrada de financiación privada: darle el peso relativo que debe tener y en todo caso nunca para afrontar cuestiones sobre las que ya hay evidencia y que no se han afrontado por falta de voluntad política o la financiación, planificación o consensos necesarios para llevarse a cabo o una conjunción de todos ellos.
- Confluencia del Sistema de Servicios Sociales. con otros sistemas: La coordinación interadministrativa es fundamental en los procesos de intervención social.
- Definición clara de la coordinación, corresponsabilidad y cooperación entre la Comunidad autónoma y las EELL.
- Necesidad de puesta en marcha de Comisiones Técnicas que articulen la relación entre ASP y Atención Social Especializada facilitando así el derecho del usuario/a la continuidad del proceso de intervención social y al tránsito amable entre niveles y sistemas:
 - Realización de protocolos.
 - Generar documentación e instrumentos comunes.
 - Gestión de la calidad que permita la toma de decisiones en relación a la evidencia.
 - Investigación social sobre demandas, necesidades, abordajes, resultados.
- Rol imprescindible de la CM en asesoramiento, innovación, coordinación, comunicación continua, supervisión, liderar de tal manera que no puedan existir diferencias en el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales dentro del territorio de la Comunidad de Madrid. Unificación de criterios y actuaciones comunes.
- En cuanto a los municipios o mancomunidades que no puedan garantizar la prestación de los Servicios del Catálogo de Servicios y prestaciones se pueden estudiar vías para que en todo caso se presten los servicios y mediante gestión pública (Comunidad de Madrid).

Coordinación Sociosanitaria:

- Estrecha coordinación y atención conjunta de los dos sistemas, social y sanitario.
- La gestión de caso como modelo de intervención estructurado coordinadamente. Desarrollar estructuras de coordinación entre la ASP y la Atención Primaria de Salud como ejes de la atención comunitaria.
- Presencia de trabajadores/as sociales en otros sistemas de protección (sanidad, justicia...) que facilite la atención integrada y coordinada.
- Establecer estructuras de coordinación socio-sanitaria bajo la premisa de una única puerta de entrada al sistema desde las Unidades de Trabajo Social de la ASP como garantía de integralidad del proceso, bajo la premisa de la gestión de casos.9



Cooperación con la iniciativa privada:

- Englobar bajo la denominación "Formas de provisión de Servicios Sociales", donde se desglosen las formas de provisión y se señale que prioritariamente será de gestión directa o por medios propios.
- La Concertación puede ofrecer garantías tanto para la ciudadanía, para la estructura del propio sistema como para las entidades.
- Concertación: primar el papel de las entidades sin ánimo de lucro y de la economía social, así como reforzar el papel de las cláusulas sociales en el ámbito de los servicios sociales
- Estructuras de participación: recuperarlas, redimensionarlas y buscar vías para que cumplan su finalidad.

Información, gestión, calidad:

- Sistema de información y gestión de los Servicios Sociales unificado e interoperable. Basado en la Historia Social Única [1]. Que logre el registro y la comunicación inmediata directa en la propia aplicación.
- La explotación de los resultados obtenidos en un sistema de recogida de la Información único permitirá elaborar protocolos de actuación e intervención en función de las nuevas necesidades sociales detectadas.
- Estandarización de las Memorias anuales de los servicios sociales.
- Establecer criterios de calidad que puedan ser inspeccionados, evaluación de los programas y su impacto.
- Visibilidad del sistema para la ciudadanía en general y población demandante de servicios sociales.
- Creación de un centro de innovación formación e investigación para el fortalecimiento del sistema y sus profesionales.

Otras aportaciones:

- Definir las urgencias y emergencias sociales, las estructuras para atenderlas y protocolos de coordinación con las entidades locales.
- En relación a la elección de un enfoque por colectivos o por necesidades, se considera más adecuado y coherente un enfoque por necesidades.

Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Madrid

- Los Servicios Sociales deben consolidarse como sistema público esencial.
- Superar la desarticulación y fragmentación del Sistema de servicios sociales.
- Pasar de la figura de profesional de referencia a Unidades de Acción Social de equipos interdisciplinarios.
- Transformar el modelo de servicios residenciales, desarrollar la atención en los entornos comunitario y familiar. modelo centrado en las personas.
- Lograr la universalidad de acceso.
- Preparar el Sistemas de Servicios Sociales para el aumento de magnitud e intensidad de la demanda.
- Nuevo Modelo de servicios sociales: concepción territorializada y descentralizada, de proximidad.



- Paso de la perspectiva individual a la comunitaria, del asistencialismo a la de la autonomía, enfoque multidimensional, de la reacción a la acción estratégica, de atender consecuencias a centrarse en la prevención.
- Servicios Sociales como Sistema Público Esencial de garantía de derechos. De titularidad y gestión pública.
- Reconocimiento de la diversidad y la garantía de respuestas personalizadas.
- Enfoque de mediación, prevención, educación en valores de derechos humanos, feminismo, protección del medio ambiente, intergeneracionalidad y diálogo.
- Trabajo en red.
- Experimentación y opción por la creatividad y la innovación permanente.
- Profesionalización del capital humano de Servicios Sociales.
- Pacto regional por los servicios sociales de la Comunidad de Madrid:
 - Liderazgo político
 - Apuesta de una inversión social inteligente e innovadora
 - Integrado verticalmente y horizontalmente
- Crear un Instituto Tecnológico de Prevención Social u Observatorio de la Realidad Social.
- Elaborar un catálogo de prestaciones y una cartera de prestaciones
- Prestaciones tecnológicas.
- Focalización en tres campos: dependencia y diversidad funcional, infancia/adolescencia y sus familias, y procesos de inserción social.
- Ordenación Territorial y Planificación de los SS.SS.
- Incorporación o adscripción de las Unidades de Igualdad a la Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid, incorporando el enfoque de género en todo el modelo de intervención Rigurosa supervisión de la gestiona de programas y servicios.
- Comisión de Coordinación y colaboración entre municipios y mancomunidades.
- Poner en práctica la contratación mediante CPI (Compra pública de Innovación)
- Realización de proyectos piloto
- Modelos Científicos y Sistémicos de Evaluación, Comunicación y Desarrollo Social.
- Evaluación de resultados y de impacto de la acción. estrategia sobre decisiones futuras de los servicios sociales.
- Evaluación de diseño.
- Evaluación de proceso o de gestión:
- Informe de situación social e itinerario de autonomía social personal.
- Crear una comisión que decida sobre los servicios que han de ser remunicipalizados.
- Definir las disciplinas básicas tanto en Servicios Sociales Generales como especializados y número mínimo en cada territorio.
- Tener en cuenta el patrimonio de las personas que acceden a los recursos.

CCOO MADRID

- Cualquier propuesta normativa requiere de:
 - Diagnóstico de situación previo que soporte cuantitativa y cualitativamente la necesidad de reforma normativa.



- Evaluación de impacto de la legislación vigente como base para adecuar la nueva propuesta a las fortalezas y debilidades contrastadas, así como de los resultados de las diversas Estrategias Sectoriales vinculadas al Sistema Público de Servicios Sociales.
- Ejecución de un proceso previo de consultas abiertas y amplias con el fin de alcanzar los mayores consensos posibles.
- El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales adolece de estos elementos previos que consideramos imprescindibles para la solvencia de la propuesta de norma.
- El modelo de consulta público limita, la capacidad de análisis y propuesta de la ciudadanía en un contexto en el que el impacto de la pandemia influye en la vida social y política de la Comunidad de Madrid.
- Se requiere de una profunda reflexión sobre la necesidad de una transformación del actual modelo de servicios sociales, en un sentido amplio y en particular, en lo referido al modelo de cuidados. Una transformación profunda y comprometida que debe tener su plasmación en una norma que regule derechos adecuados a nuevas formas de protección social, de atención y cobertura social de claro componente universal, público y de derecho.
- La Ley 11/2003 de 11 de marzo es una norma profundamente mal tratada, sin aplicación y desarrollo, al no dotarse de su correspondiente reglamento. No se comparte la afirmación realizada en la memoria referente a la necesidad de "actualización" cuando dicha Ley no ha podido, ni tan siquiera, ser evaluada.
- El marco legal regional, el Estatuto de Autonomía, debe blindar los derechos vinculados al Sistema Público como garante de los mismos.
- La actualización de la norma debe estar sostenida en la adecuación del marco legal a la realidad, situación y necesidades actuales.
- Se desconoce cuáles son los requerimientos de flexibilidad de los que carece la norma vigente. Todo parece indicar que la flexibilización a la que se refiere puede ir destinada a facilitar un mayor espacio de la colaboración público-privada en el ámbito de los Servicios Sociales. El refuerzo de dicha colaboración puede suponer la práctica privatización del Sistema Pública hoy gestionado, en más de un 70% por manos privadas.
- No se da preferencia al principio de responsabilidad pública del Sistema, mientras se introduce el emprendimiento como principio inspirador en términos de criterios de gestión.
- Se introducen conceptos como el de "universalismo proporcional" de componente indeterminado que puede limitar la capacidad de protección y cobertura del Sistema.
- La cartera de servicios se propone llevar a desarrollo reglamentario, siendo más garantista la definición en el cuerpo de Ley.
- Es imprescindible vincular calidad de la atención a la garantía de calidad del empleo. Sin embargo, un elemento clave en la calidad del servicio como la ratio no estará definida en la norma.
- Se afirma que la puerta de entrada a los Servicios Sociales será de carácter local, pero sin que sea necesario que se realice a través de los municipios, lo que puede suponer un paso hacia la privatización de la atención primaria y una vulneración clara del marco normativo de las Entidades Locales.
- Resulta preocupante la entrada a la participación de capital privado.





- Se realiza una apuesta clara por la privatización de servicios en un avance evidente de la colaboración privada en la gestión del Servicio Público.
- Se abre a la posibilidad de delegación de competencias profesionales fuera del marco de lo público, a los equipos técnicos vinculados a servicios externalizados. Puede suponer un paso más en la privatización del Sistema y la vulneración de elementos deontológicos de carácter técnico y profesional.
- No se incorpora ninguna propuesta referente a reforzar mecanismos de control, inspector y auditores de la gestión de los centros y servicios.
- No se establece ningún compromiso en materia de financiación pública y suficiencia del Sistema.
- No se considera la necesidad de articular instrumentos de análisis, diagnóstico, formulación y evaluación permanente de estas políticas públicas.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

